



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ INCORPORANDO EL DERECHO DE RENUNCIA A SU CARGO DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;**  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE PERMITE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1°.- Objeto DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto la modificación del artículo 95° de la Constitución Política del Perú, estableciendo el derecho de renuncia a su cargo de los Congresistas de la República.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 95° de la Constitución Política del Perú.**  
Modifíquese el artículo 95° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 95°.- El cargo de Congresista de la República, es renunciante, conforme al Principio de Autonomía de la Voluntad y determinación personal.**

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura."

*Alex A. Paredes G.*  
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, enero del 2023

*Elizabeth Medina H.*

*Paul Gutiérrez T.*  
Paul Gutiérrez T.

*Paul Silvio Gutiérrez Ticoma*  
PAUL SILVIO GUTIERREZ TICOMA  
Congresista de la República  
Vocero del Grupo Parlamentario  
Bloque Magisterial Concertación Nacional

*Edson Tello Monte*  
Edson Tello Monte

*Francis J. Paredes Castro*  
Francis J. Paredes Castro

*Segundo Acosta B.*  
Segundo Acosta B.





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTACION

La propuesta de reforma constitucional que se alcanza, aborda un tema que no es ajeno al debate parlamentario. Se trata de la renunciabilidad al mandato legislativo.

A lo largo de nuestra historia republicana, el Perú ha contado con 12 Constituciones; de éstas, sólo las Constituciones de 1978 y 1993 son las que dan un giro respecto al contenido del mandato legislativo, señalando la irrenunciabilidad del mismo.

Si hacemos un breve repaso a las Constituciones, desde 1823 a 1933, encontraremos antecedentes de renunciabilidad al cargo de parlamentario, como podemos apreciar en el cuadro adjunto:

**CUADRO 1**  
**RENUNCIABILIDAD AL CARGO DE PARLAMENTARIO EN LAS CONSTITUCIONES DE PERU DE 1823 A 1933**

CONSTITUCIÓN	ARTÍCULO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
1823	Art. 48°.- El cargo de Elector es inexcusable; lo es también el de Diputado, excepto el caso de ser reelegido antes de los cuatro años de haber cesado.
1828	Art. 46°.- Todo Senador y Diputado puede ser reelegido, y sólo en este caso es renunciable al cargo.
1834	Art. 49°.- Los Senadores y Diputados pueden ser reelegidos; y sólo en este caso es renunciable el cargo.
1839	Art. 24°.- Los Diputados y Senadores pueden ser reelegidos, y sólo en este caso es renunciable el cargo.
1856	Art. 53°.- El Congreso se renovará anualmente por terceras partes. Los Representantes podrán ser reelectos y sólo en este caso será renunciable el cargo.
1860	Art. 58°.- Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos, y sólo en este caso será renunciable el cargo.
1867	Art. 58°.- Los Representantes podrán ser reelectos; y solo en este caso será renunciable el cargo.
1920	Art. 82°.- Los Diputados o Senadores podrán ser reelectos y sólo en este caso será renunciable el cargo.
1933	Art. 96°.- El mandato legislativo es irrenunciable, salvo el caso de reelección. La renuncia se presentará a la respectiva Cámara.

Como podemos apreciar, analizando la evolución constitucional que se muestra en el Cuadro 1, la **renunciabilidad del mandato legislativo** se da en un único supuesto: la reelección del parlamentario.

La Asamblea Constituyente de 1978, en torno a la renunciabilidad del cargo parlamentario, finalmente dejó de lado una tradición que por cerca de 100 años se traducían en las constituciones peruanas de 1823 a 1933. Inicialmente, se propuso un texto que perfeccionaba el art. 96° de la Constitución de 1933, en el sentido de no condicionar la renuncia a la reelección del parlamentario, sino a su aprobación por los dos tercios del número legal de representantes de la respectiva cámara; finalmente,